



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
250 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Lunes 6 de febrero

Número 30

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendada a este Ministerio de Agricultura por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 26 diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la distribución por zonas de la remolacha a producir, y la correspondiente escala de precios, teniendo en cuenta el rendimiento y las características económicas de cada zona,

Este Ministerio, dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo se-

ñalado en los apartados segundos y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 26 de diciembre de 1955, se establece para la campaña azucarera de 1956-1957, una producción contratada global de 2.800.000 toneladas de remolacha azucarera, como mínimo.

Teniendo en cuenta la tradicionalidad del cultivo e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, las fábricas azucareras están obligadas a contratar el tonelaje de remolacha que se establece en el párrafo anterior, distribuido entre las distintas zonas azucareras, como sigue:

tuada en años anteriores, las entregas realizadas y la necesidad o tradicionalidad del cultivo.

Asimismo dichas Juntas cuidarán de que la distribución de semillas se haga en tiempo oportuno, llevando la confrontación y registro de los contratos expedidos por las fábricas para que éstos tengan constancia oficial, conservando de los mismos un tercer ejemplar.

4.º Las fábricas contratarán obligatoriamente la remolacha necesaria para la producción prevista en cada zona. El agricultor entregará a la fábrica la remolacha producida contratada, pudiendo exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha haya cosechado en la superficie de cultivo reseñada en contrato, no estando obligados a recibir remolacha producida en superficie o fincas distintas de las contratadas.

5.º Considerando el precio base de 640 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establece la siguiente escala de precios para las diferentes comarcas con riqueza distinta a la media.

| Zonas  | Remolacha contratada |     |
|--|----------------------|-----|
| 1.ª—Aragón, Navarra y Rioja .....            | 1.000.000            | Tm. |
| 2.ª—Andalucía oriental .....                 | 270.000              | »   |
| 4.ª—Valladolid, Palencia y Aranda .....      | 450.000              | »   |
| 5.ª—Asturias, León, Zamora y Salamanca ..... | 530.000              | »   |
| 6.ª—Andalucía occidental .....               | 200.000              | »   |
| 7.ª—Alava y Miranda .....                    | 90.000               | »   |
| 8.ª—Madrid y Toledo .....                    | 130.000              | »   |
| 9.ª—Huesca y Lérida .....                    | 90.000               | »   |
| 10.ª—Burgos .....                            | 40.000               | »   |
| Total .....                                  | 2.800.000            | Tm. |

2.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la marcha del cultivo, y a la vista de los aforos de cosechas en las distintas zonas, podrá compensar entre éstas las oscilaciones de entregas de remolacha efectivas o previsibles, de forma que quede cubierto en lo posible el tonelaje global a molturar antes señalado.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras de cada zona establecerán, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contratada, teniendo en cuenta la contratación efec-

|  | Pesetas |
|--|---------|
| León, Salamanca y Zamora (Zona 5.ª), Soria (Zona 4.ª), Burgos (Zona 10) y Vega del Jiloca (Zona 1.ª) | 675     |
| Palencia, Valladolid, San Martín de Rubiales a La Vid (Zona 4.ª) .....                               | 670     |
| Vitoria, Miranda (Zona 7.ª), línea de Estella a Vitoria  |         |



|  |     |  |     |
|--|-----|--|-----|
| (Zona 7. <sup>a</sup> ), línea de Alsasua Carinoain (Zona 1. <sup>a</sup> )  | 660 | Andalucía occidental (Zona 6. <sup>a</sup> ), costa mediterránea excepto Vega de Málaga (Zona 2. <sup>a</sup> ) .....  | 600 |
| Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Marcaraque (Zona 8. <sup>a</sup> ), Vega del Jalón, línea de Borja, línea de Tarazona a Tudela (excepto la zona de carros de Tudela (Zona 1. <sup>a</sup> ) .....   | 650 | Seseña Manzanares (tierras regadas con aguas residuales procedentes de la Real Acequia del Jarama (Zona 8. <sup>a</sup> , Zona de Menarguéns (Zona 9. <sup>a</sup> ) y Vega de Málaga (Zona 2. <sup>a</sup> )... ..  | 550 |
| Vega de Henares, Vega de Tajuña (Zona 6. <sup>a</sup> ), Cadrete a Muel, línea de Utrillas, Monzalbarba a Buñuel, línea de Sádaba a Galur (Zona 1. <sup>a</sup> ), Fuenmayor a Haro línea de Ezcaray a Haro (Zona 7. <sup>a</sup> ), línea de Pueyo a Peiro (Zona 1. <sup>a</sup> ), Asturias (Zona 5. <sup>a</sup> ), Huesca Vición (Zona 1. <sup>a</sup> ) ..... | 645 | Si en alguna de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente, teniendo en cuenta los rendimientos de la raíz durante toda la campaña obtenidos en los análisis oficiales oportunos, estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva. |     |
| Castejón, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona 8. <sup>a</sup> ), Zaragoza y sus arrabales (Zona 1. <sup>a</sup> ), San Juan de Mozarrifar, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera .....   | 635 | 6. <sup>o</sup> Las zonas azucareras para la campaña 1956-57, serán las siguientes:  |     |
| Rocojo y Logroño (Zona 1. <sup>a</sup> ) .....   | 632 | Zona 1. <sup>a</sup> Aragón. Rioja y Navarra, con capitalidad en Zaragoza.   |     |
| Aranjuez, Las Infantas (Zona 8. <sup>a</sup> ), Caseda y Gallipienzo (Zona 1. <sup>a</sup> ) .....   | 625 | Zona 2. <sup>a</sup> Andalucía oriental y Jaén (línea Baeza a Granada), con capitalidad en Granada.  |     |
| Ribaforada a Mendabia, Cadreita a Fitillas, Castejón a Olvega, La Cartuja a Fuentes de Ebro (Zona 1. <sup>a</sup> ), Andalucía oriental (menos la costa Mediterránea), y de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Granada (Zona 2. <sup>a</sup> ) .....   | 620 | Zona 3. <sup>a</sup> Zona cañera (Almería, Málaga y sur de Granada), con capitalidad en Málaga.  |     |
| Jarama alto (Zona 8. <sup>a</sup> ) .....  | 615 | Zona 4. <sup>a</sup> Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.  |     |
| Líneas de Zuera a Tardienta y a Jaca, Zonas de Monzón a Cinca, Fina de Ebro a Caspe, línea de Puebla de Híjar a Tortosa (Zona 1. <sup>a</sup> ), Seseña y Vega del Manzanares (Zona 8. <sup>a</sup> ) y parte de la provincia de Jaén, desde Baeza hacia Córdoba (Zona 6. <sup>a</sup> ) .....   | 610 | Zona 5. <sup>o</sup> Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.  |     |
|  |     | Zona 6. <sup>a</sup> Andalucía occidental y Jaén (línea de Baeza a Córdoba), con capitalidad en Sevilla.   |     |
|  |     | Zona 7. <sup>a</sup> Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.  |     |
|  |     | Zona 8. <sup>a</sup> Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.   |     |
|  |     | Zona 9. <sup>a</sup> Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.   |     |
|  |     | Zona 10. Burgos, comprendiendo ambas márgenes del río Arlanza, en la parte que afecta a esta zona, y la línea Burgos-Soria hasta Navarleno, con capitalidad en Burgos.   |     |

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña 1955-56, con las alteraciones que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 11 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará a la fábrica enclavada en Asturias.

Pasará a formar parte de la zona quinta el valle de Cea, en las extensiones afectadas de los términos municipales de Saelices, Mayorga y Castrobol, sin que varíe el precio que la remolacha producida en estos términos tenía asignado en la zona cuarta.

7.<sup>o</sup> Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

8.<sup>o</sup> Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción.

9.<sup>o</sup> Si al finalizar la campaña de recepción normal en cada zona los contingentes de remolacha contratada no hubieran sido cubiertos por algunos agricultores, vienen obligadas las fábricas a recibir hasta completar aquel contingente la remolacha producida en exceso por otros agricultores en las superficies o parcelas afectadas por contrato.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación propia en la Junta Sindical



Regional de la Zona a que pertenezcan.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para imponer sanciones hasta 20.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden y demás disposiciones de este Ministerio relativas a la campaña remolachera—cañero—azucarera de 1956-1957.

Igualmente se autoriza a los Presidentes de Juntas para que por delegación puedan imponer sanciones hasta 5.000 pesetas en los casos que estimen oportunos por incumplimiento de las normas establecidas.

11. Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las normas complementarias oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1956.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 33)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Orden

Ilmo. Sr.: Iniciada ya la revisión de expedientes a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con objeto de aclarar las cuestiones planteadas a este Ministerio por las numerosas consultas ante el mismo formuladas, procede dictar normas relativas al régimen de los Colegios que se encuentren en alguno de los casos que dichas disposiciones transitorias determinan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Colegios de Enseñanza Media que sean reconocidos o auto-

rizados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, y en virtud de la revisión ordenada por la disposición transitoria primera del mencionado Reglamento, lo serán con carácter definitivo y en tanto no incurran en alguna de las causas de revocación.

2.º Aquellos Colegios que gozasen de autorización o reconocimiento obtenidos en fecha anterior a la promulgación del Reglamento y que no estuvieran incluidos en la Orden de 29 de marzo de 1955, continuarán disfrutando de esa misma condición hasta tanto sea resuelta su situación de una manera definitiva.

3.º Los Colegios que fueron reconocidos al amparo de la Orden de 29 de marzo de 1955, y cuyos efectos cesaron en 30 de septiembre pasado, habrán de solicitar el reconocimiento o la autorización, en su caso, de conformidad con las normas del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Respecto de los que, encontrándose en este caso, lo hubieran ya solicitado, continuará la tramitación del expediente, hasta su total resolución, en la forma reglamentariamente establecida.

En su consecuencia, los Centros que encontrándose en este caso vengán funcionando como Centros docentes, serán considerados, en tanto no recaiga aquel acuerdo, como Centros de enseñanza libre, y a este tipo de docencia se acogerán sus alumnos.

4.º En relación con aquellos Centros que por primera vez soliciten el reconocimiento o la autorización, el Ministerio dará curso a sus expedientes, habiéndose de determinar el grado de validez y el alcance de los efectos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1956.—Ruiz Giménez.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del «B. O. del E.» número 32).

## Providencias Judiciales

### Briviesca

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de busca y prisión del procesado Manuel Maroto Avila, en méritos de sumario número 94 de 1949, por apropiación indebida, publicada en el B. O. de esta provincia de fecha 23 de febrero de 1950 número 45, por haber sido el mismo habido.

Dado en Briviesca a 1 de febrero de 1956.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

### Miranda de Ebro

Don José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 111 de 1955, sobre lesiones producidas por John Adward Tobin, de 23 años, soltero, impresor, vecino de Inglaterra, se cita a este último, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocido por el Médico Forense y otro facultativo, para dar la sanidad en forma.

Dado en Miranda de Ebro a 2 de febrero de 1956.—El Juez de Instrucción, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por D. Nicasio Barriocanal Morquillas, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Jefatura, en uso de las atri-



buciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para ampliar su Fábrica de Guantes, sita en esta capital, con la instalación de una Sección de Curtidos de Forrería.

Burgos, 31 de enero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—  
Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Redecilla del Camino, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las relaciones de características del nuevo Catastro que en dicho término realiza la Excm. Diputación provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 3 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A.,  
Juan Antonio Morales.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por D. Rodrigo Velázquez García, Juez Comarcal de Quintanar de la Sierra se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre 1955.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de enero de 1956.—  
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—  
La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 3 del corriente mes de febrero, vista

el acta de apertura y el examen de los pliegos de referencias presentados al concurso-subasta de las obras de instalación de alumbrado en la Zona de San Pablo, acordó admitir al segundo período de la licitación la proposición presentada por la firma «BATTANER», con la denominación de «Variante 1.<sup>a</sup>», y eliminar las proposiciones presentadas por D. Felipe Hernando Guisnero, Instalaciones Eléctricas Masé, S. L. y Battaner, en las Variantes 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, así como la que presenta en colaboración con electrónica Elibe.

La apertura de los pliegos que contiene la oferta económica del concursante que ha quedado seleccionado, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a los tres días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Burgos, 4 de febrero de 1956.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

## Alcaldía de Masa

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Vicente López Martínez, hijo de Julián y de Beatriz, que nació en esta localidad, el día 3 de abril de 1935, e ignorando el paradero de éste y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 12 de febrero, a la hora de las doce, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento y cierre definitivo de las listas, y el día 19 del mismo mes, a la hora de las nueve, al acto de clasificación y declaración de soldados, pues no compareciendo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Masa, a 1 de febrero de 1956.—  
El Alcalde, Fernando Salas.

Igual citación hace el Alcalde de

Arroyal, respecto del mozo Manuel Martínez Nogal, hijo de Mariano y de Basilisa, nacido en esta localidad el día 17 de octubre de 1935.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Bajo el pliego de condiciones, inserto en el B. O. de la provincia, número 231, del 16 de octubre de 1953, el de las económico-administrativas, aprobadas por la Corporación, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de los actos, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día 24 de febrero próximo y a las horas que se dirán, las siguientes subastas:

1.<sup>a</sup> A las once horas, la de pastos, del monte «Valloseda», para pastar 200 cabezas lanares, 60 de vacuno y 40 de mayor, tasados en 11.200 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las once treinta, los del monte «Alar», para 300 reses lanares, 55 de vacuno y 10 de mayor, tasados en 10.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las doce, los del monte «El Hoyo y Bustralama», para 200 reses lanares, 40 de vacuno y 15 de mayor, tasados en 7.600 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las doce treinta, los del monte «Lunada», para 250 reses lanares, 50 de vacuno y 10 de mayor, tasados en 8.800 pesetas.

Estas subastas son para el quinquenio 1956 al 1961 y las cantidades en que están tasados, se entienden para cada año.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría, todos los días laborables hasta la hora de las diez del día señalado para las subastas.

Espinosa de los Monteros, 31 de enero de 1956.—El Alcalde, Prudencio G. Maraño.